

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°175
Semana del 14 de abril de 2021

EXIGENCIA A LOS TRABAJADORES DE UN TEST PCR NEGATIVO

La Dirección del Trabajo (Ordinario Nro. [1124/010](#) y su complemento en Ordinario Nro. [1189/011](#)) se pronunció sobre diversos aspectos relacionados con el test PCR en el contexto de la relación laboral. En PARRAGUEZ&MARÍN le explicamos estos pronunciamientos de la autoridad laboral:

- La autoridad laboral recordó que **recae sobre el empleador la responsabilidad de proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores**. Por tanto, resultada razonable que se encuentre interesado en controlar y prevenir los contagios entre sus trabajadores derivado del brote pandémico de Covid-19.

Sin embargo, **las medidas que adopte el empleador en cumplimiento del deber de seguridad (artículo 184 del Código del Trabajo) deben conciliarse con los derechos fundamentales de los trabajadores**, los que son concebidos como verdaderos límites a su poder de dirección (artículo 5 del Código del Trabajo).

- En este contexto, la Dirección del Trabajo estableció que **las partes no pueden eximirse de cumplir con sus obligaciones por no contar el trabajador con el resultado negativo de un test PCR para la detección del Covid-19**, salvo que se otorgue una licencia médica al trabajador o en los casos en que no se permita su concurrencia por acto de la autoridad.
- También indicó que en la medida que se cumpla con el principio de proporcionalidad (que supone que la medida sea idónea, necesaria y proporcional) es **perfectamente admisible que el empleador solicite a sus trabajadores la toma del test PCR como medio idóneo para lograr la prevención del Covid-19, siempre que el costo económico sea asumido por el empleador y en la medida que no constituya una conducta discriminatoria, ni atente contra los derechos fundamentales de los trabajadores**.

Además, agregó que esta medida se entiende jurídicamente admisible para aquellos empleadores que actualmente están realizando o que en el futuro realicen exámenes PCR a sus trabajadores.

- Finalmente, en este tema recordó que **los mecanismos de control establecidos por el empleador, deben encontrarse contemplados dentro del reglamento interno de orden, higiene y seguridad de la empresa que desee implementarlo** (artículo 154 del Código del Trabajo), los cuales deben respetar los derechos fundamentales de los trabajadores.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARÍN al correo rmarin@parraguezymarin.cl